

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01021 00**  
Decisión No considera notificación y requiere

En consideración al anterior escrito y documentos adjuntos, presentado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con el envío de la notificación personal a la dirección electrónica de Frank Andrés Henao Morales y Karen Dayana Bedoya Cardona, con resultado positivo de entrega, se tiene que para tener las mismas en cuenta, debe informar al Despacho la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas informadas y allegar las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que gestione la citación para notificación personal del codemandado Andrés Felipe Quiroz Londoño, en la dirección aportada con la demanda.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

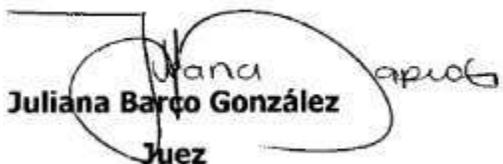
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8  
a.m.

Medellín, 2 marzo 2022

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a4ec8a5b8cbad104843c423e8b1e08277000b7712c851464c35b5e5d87ed15**

Documento generado en 01/03/2022 02:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**